

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..:	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 167. Declarando la existencia de rabia en el ganado bovino del Ayuntamiento de Vega de Pas	1150	Circular n.º 241, por la que se concede un plazo hasta el 10 de noviembre para la declaración de productos que se posean ilegalmente, y cuya sanción está especificada en la Ley de 10 de octubre modificando la de 24 de junio último.	1155
Circular n.º 168. Declarando la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino de Los Corrales	1150	Sección de Anuncios Oficiales	
Circular n.º 169. Declarando la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino de Enmedio	1150	Comisaría general de Abastecimientos y Transportes	1155
Circular n.º 170. Declarando la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino de Ruiloba	1150	Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes	1156
Circular n.º 171. Transcribiendo una Orden de la Presidencia del Gobierno, por la que se anuncia concurso para la provisión de 500 plazas del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles...	1150	Jefatura de Obras públicas	1157
Circular n.º 172. Transcribiendo una Orden del Ministerio de Agricultura, por la que se dictan normas para la lucha contra la plaga de la langosta	1153	Zona de Reclutamiento y Movilización número 37, de Santander	1157
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Presidencia del Gobierno			
Decreto sobre alumbramiento de aguas subterráneas	1153	Sección de Administración Económica	
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio			
Circular n.º 227, por la que se fijan con carácter provisional las tarifas de precios de venta de cámaras, cubiertas y tubulares de bicicletas.....	1154	Delegación de Hacienda de Santander.	1158
Circular n.º 228, aclarando la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de octubre de 1940, sobre el calzado denominado de "Artesanía"	1154	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	1159
		Sección de Anuncios de Subastas	
		Diputación provincial de Santander....	1159
		Grupo de Puertos de Santander	1159
		Jefatura de los Servicios de Intendencia de Santander	1159
		Ayuntamiento de San Felices de Buelna.	1159
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1160
		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	1161
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Guriezo, Solórzano, Puenteviego, Potes, Camaleño, Entrambasaguas, Lamasón, Piélagos, Pesquera, Cillorigo, Rionansa, Bareyo, Ribamontán al Mar, Riotuerto, Argoños, Los Corrales, Noja y Anievas; Juntas vecinales de San Román de Cayón y Argomilla de Cayón	
			1162

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 167

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Vega de Pas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Casa de don Santiago Carral.

Zona declarada sospechosa: Todo el Ayuntamiento.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 32 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 28 de octubre de 1941. 1997

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 168

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Establos de doña Soledad Pérez y señora viuda de don José Garrido.

Zona declarada sospechosa: Pueblo de Coo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 19 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 28 de octubre de 1941. 1998

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 169

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Enmedio, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Establos de don Deogracias Hoyos y doña Lucía Benito.

Zona declarada sospechosa: Pueblo de Villaescusa.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 19 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 28 de octubre de 1941. 1999

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 170

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Septicemia hemorrágica en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Ruiloba, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Establo de don Valentín Vega.

Zona declarada sospechosa: Pueblo de Ruiloba, barrio de Trassierra.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo 19 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que, desde luego, se les conmina.

Santander, 28 de octubre de 1941. 2000

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 171

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 29 de octubre se ha publicado la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

Orden de 27 de octubre de 1941, por la que se anuncia concurso para la provisión de 500 plazas del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles

"Ilustrísimo señor: Existiendo numerosas vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia se ha servido disponer que se anuncie concurso-oposición para proveer 500 plazas de porteros terceros, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, con arreglo a las siguientes bases, que se ajustan a lo dispuesto en las Leyes de 25 de agosto de 1939 y 15 de marzo de 1940:

1.^a En el 20 por 100 que corresponde a los caballeros mutilados de guerra por la Patria serán designados, en primer término, los que en tal concepto hayan sido nombrados para desempeñar alguna de ellas interinamente con fecha anterior al

23 de junio de 1940, a cuyo fin, los jefes de los centros y dependencias elevarán a esta Presidencia y a la Dirección general de Mutilados de Guerra por la Patria, en el plazo de 45 días, un informe con relación de los que en dichas condiciones tengan adscritos a su servicio subalterno, con expresión de la fecha del nombramiento y autoridad que lo expidió, haciendo constar la aptitud del interesado en el desempeño de las funciones propias de su empleo y si lo ha efectuado a satisfacción del informante; la Dirección general de Mutilados de Guerra por la Patria, dentro de los quince días siguientes a la terminación del anterior plazo, remitirá a esta Presidencia una relación comprensiva de los datos que haya recibido de los centros y dependencias, acompañada de un informe en el que confirme la condición de caballeros mutilados de los incluidos en ellas, que deberán serlo por riguroso orden de antigüedad en la fecha del nombramiento como interino.

Con el informe y relación que los jefes de centros y dependencias deben elevar a esta Presidencia, remitirán inexcusablemente los documentos relativos a cada uno de los incluidos en aquélla, que en la base 9.^a de la presente Orden se exigen a todos los concursantes.

Los demás caballeros mutilados, en el plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", dirigirán instancia solicitando tomar parte en el concurso al ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia, por conducto de la Dirección general de Mutilados de Guerra por la Patria, que las cursará acompañadas de una relación en la que incluya a los solicitantes y con expresión de la fecha en que se les expidió el título de caballero mutilado.

2.^a Para la adjudicación del 40 por 100 de las plazas anunciadas en este concurso, que, con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de esta Presidencia fecha 16 de agosto de 1940, corresponde a los ex combatientes, lo solicitarán éstos, en el mismo plazo de cuarenta y cinco días, por medio de instancia dirigida igualmente al ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia, por conducto de las Delegaciones locales de Ex combatientes o, en su defecto, del jefe local del Movimiento, que, bajo su responsabilidad, certificarán la calidad de ex combatiente de los solicitantes, los que, en todo caso, acompañarán a su instancia los documentos justificativos de haber alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reunir las condiciones que para su obtención se precisan, así como los que acrediten las recompensas militares que hayan obtenido, el tiempo de permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea y el empleo o categoría militar que alcanzaron.

3.^a Podrán tomar parte en este concurso, para optar al 10 por 100 de las plazas anunciadas, los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio. A la instancia en que deduzcan su petición,

dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia en el plazo citado en las bases anteriores, acompañarán los documentos que justifiquen todos y cada uno de dichos extremos.

4.^a Asimismo, podrán acudir al presente concurso, con opción al porcentaje del 10 por 100 de las plazas, los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos; a la solicitud, de idénticas condiciones de las citadas anteriormente, unirán los correspondientes certificados acreditativos del carácter con que solicitan.

5.^a El 20 por 100 restante se distribuirá del modo siguiente:

a) Un 10 por 100 a los que estén adscritos al servicio subalterno de los Ministerios y sus dependencias centrales y provinciales con carácter interino, como porteros, mozos u ordenanzas, con anterioridad al 25 de junio de 1940, a cuyo fin, por los jefes de los centros y dependencias se remitirá a esta Presidencia, en el plazo de cuarenta y cinco días, relación de los que con tal carácter tengan asignados, expresando la fecha del nombramiento y Autoridad que lo expidió e informe de la aptitud que demuestran en el desempeño de su cometido; haciendo constar si su conducta político-social ha sido depurada favorablemente, sin cuyo requisito no se les concederá ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles; con la relación e informes citados, los jefes de centros y dependencias remitirán los documentos relativos a cada uno de los incluidos en aquélla que en la base 9.^a de la presente Orden se exigen a todos los concursantes.

b) El otro 10 por 100 se adjudicará, de conformidad con lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, a los guardias civiles retirados por razón de edad, los cuales, en el mismo plazo de cuarenta y cinco días, elevarán las solicitudes para tomar parte en el presente concurso al ilustrísimo señor Subsecretario de esta Presidencia, por conducto de la Dirección general de la Guardia civil, que las cursará acompañadas de una relación, en la que consigne el nombre y apellidos de los interesados, fecha de nacimiento, empleo que alcanzaron en el Cuerpo y haber pasivo que hayan acreditado.

6.^a Con los ingresados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles procedentes de la Guardia civil se formará una escalilla independiente del escalafón general de aquél, y en el presupuesto de esta Presidencia se consignará la partida necesaria para que perciban los interesados, en concepto de gratificación sobre el haber pasivo que hayan acreditado, la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

Una vez ingresados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y mientras permanezcan en él, les serán aplicables las normas contenidas en el Estatuto de 22 de julio de 1930, y los Ministerios cuidarán muy especialmente de incluirlos en las relaciones mensuales del movimiento de personal, cuando les afecte, y comunicar puntualmente las bajas que se produzcan.

7.^a Para la adjudicación de las plazas que corresponden a los comprendidos en las cuatro pri-

meras bases, en igualdad de circunstancias, se observará el orden de preferencia a que se contrae la siguiente escala:

a) Los caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en Unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de circunstancias, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.

f) Entre los huérfanos y familiares de muertos por la Causa serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

8.^a Para tomar parte en este concurso será preciso tener cumplido el servicio militar o estar excluido legalmente de él, debiendo acompañar los interesados a sus instancias los documentos justificativos de estos extremos; el límite máximo de edad para ser admitido al concurso será el de 50 años, con excepción de los comprendidos en los beneficios concedidos a los interinos y al personal retirado de la Guardia civil.

9.^a Todos los concursantes, sin excepción, unirán a sus instancias los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro central de Penados.

Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente.

Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les impida prestar servicio.

La falta de cualquiera de los documentos citados determinará la exclusión del concurso del solicitante, pues no se concederán plazos supletorios para completar la documentación, archivando su instancia sin más trámites; procediéndose en la misma forma si dejase de acompañar los relativos al cumplimiento o exención del servicio militar o los acreditativos del carácter con que concurren (caballero mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc.)

10.^a Finalizados los plazos de presentación de instancias y remisión de informes, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" la lista de los que hayan sido admitidos a la práctica del examen de aptitud, consistente en las pruebas siguientes:

a) Demostración de conocer las cuatro reglas aritméticas (sumar, restar, multiplicar y dividir).

b) Lectura, durante cinco minutos como máximo, de un texto, que les será facilitado por el Tribunal examinador en el momento de verificar la prueba.

c) Escritura al dictado y a mano, durante quince minutos como máximo, en cuya prueba serán tenidas muy en cuenta la caligrafía y la ortografía, así como el esmero en la realización del trabajo.

De la práctica de estas pruebas quedan exentos los retirados de la Guardia civil, los porteros interinos y los que hayan obtenido nombramiento de este carácter por su condición de caballeros mutilados.

11.^a Desde la fecha de la publicación de la lista citada en la base anterior hasta las veinticuatro horas antes del comienzo de las pruebas de aptitud, los incluidos en ella deberán abonar, en la Habilitación de esta Presidencia, la cantidad de diez pesetas, en concepto de derechos de examen, de las que se les extenderá el oportuno recibo, sin cuyo requisito no serán llamados a la práctica de las pruebas.

12.^a Si el 20 por 100 de las plazas anunciadas a concurso que corresponden a los caballeros mutilados se cubriesen con los que las sirven interinamente, se entenderá agotado el cupo correspondiente, y, por tanto, los demás caballeros mutilados que hayan solicitado tomar parte en este concurso no serán incluidos en la lista de los admitidos a examen.

13.^a El primer ejercicio será eliminatorio, y, después de practicado, se publicará la lista de los que hayan sido aprobados y deban realizar las otras pruebas, en las cuales se adjudicará a los concursantes de uno a diez puntos, siendo indispensable para obtener la aprobación alcanzar, por lo menos, cinco puntos por prueba.

De conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939, si no se presentase número suficiente de aspirantes o no se cubriesen los cupos asignados, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, por el orden y la proporción que fija el artículo tercero, en relación con el sexto de la propia Ley.

14.^a Dentro de los quince días siguientes a la terminación de los ejercicios se publicará la lista de los aprobados con derecho a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, y, aprobada por la Superioridad la propuesta del Tribunal, se efectuarán los correspondientes nombramientos, así como los de los concursantes exentos de las pruebas de examen que hayan sido incluidos en el porcentaje de sus respectivos cupos.

Si en la fecha de resolución del presente concurso no se hubiesen producido exactamente 500 vacantes de porteros terceros, los aprobados hasta este número que no obtengan plaza quedarán como aspirantes en expectación de destino.

15.^a A los que ingresen como consecuencia de esta convocatoria se les colocará en el escalafón alternativamente, con arreglo al puesto obtenido en cada grupo, a continuación del que ocupe el último lugar en la categoría inferior, con independencia de la fecha de toma de posesión, siempre que ésta tenga lugar dentro del plazo reglamentario.

Oportunamente se dispondrá la constitución del Tribunal examinador de las pruebas de ingreso y fecha en que han de comenzar éstas."

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Santander, 4 de noviembre de 1941. 2016

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
Francisco de Nardiz y Pombo

CIRCULAR NUMERO 172

En el "Boletín Oficial del Estado" número 305, correspondiente al día 1 de noviembre de 1941, se ha publicado la siguiente Orden ministerial:

Orden de 25 de octubre de 1941, por la que se dictan normas para la lucha contra la plaga de la langosta

"Ilustrísimo señor: En cumplimiento de medidas de defensa relacionadas con la plaga de la langosta, no obstante la previsión ya determinada por Orden ministerial de 7 del pasado junio ("Boletín Oficial del Estado" del día 11) e instrucciones complementarias dadas por la Dirección general de Agricultura, exige recordar como complemento de todo ello que para la ejecución de los trabajos se observen las siguientes reglas:

1.^a En armonía con el apartado 5.º de la citada Orden ministerial, el comienzo de los trabajos de saneamiento no puede ser demorado por causa alguna, y de existir casos de fuerza mayor que hayan impedido o impidan la iniciación, las Juntas locales de Plagas y el Servicio oficial de Vigilancia deberán comunicarlo inmediatamente a la Jefatura Agronómica provincial, para la urgente resolución que proceda.

Tanto la demora injustificada como la circunstancia de comprobarse focos no denunciados oportunamente por los obligados a ello, serán inexcusablemente sancionadas.

2.^a Las Alcaldías, con la colaboración de las Junta locales, organizarán el servicio de vigilancia para la realización de los trabajos, sin perjuicio de las instrucciones que emanen de la Jefatura Agronómica; de comprobar que no se han comenzado, darán al interesado un plazo de ocho días para empezarlos, y de no cumplirlo, la Junta los ejecutará con cargo a aquél, si bien tales casos los pondrá la Alcaldía en conocimiento de la Jefatura Agronómica, para la inspección oportuna y visado de la correspondiente cuenta justificada.

3.^a A los efectos de la obligatoriedad de ejecutar los trabajos de saneamiento, período y métodos a seguir para ellos, así como para el régimen de sanciones, se considerarán aplicables las reglas tercera, cuarta y quinta de la Orden ministerial de este Ministerio de 6 de octubre del pasado año.

4.^a Las Jefaturas Agronómicas dispondrán el servicio de inspección, vigilancia y comprobación y el desarrollo de los trabajos necesarios, remitiendo a la Dirección general de Agricultura, al finalizar la campaña de saneamiento, la memoria-resumen de la labor realizada, detallando por términos municipales la superficie invadida, la saneada, método seguido y lo que se hubiera dejado por difícil o imposible saneamiento.

Como complemento, formularán también los planes y presupuestos de previsión para la campaña de primavera y la relación de los elementos precisos, incluso de los que deban tener disponibles los interesados.

5.^a Atendiendo a la posible necesidad de ejecutar trabajos en primavera, las Jefaturas Agronómicas podrán declarar de urgencia la realización de los adecuados en cada caso, cuyo comienzo deberá ser inmediato, y de existir demora in-

justificada, se ejecutarán por las Juntas locales con cargo a los interesados.

6.^a Las aportaciones del Estado y auxilios que procedan se acordarán en armonía con la actuación de los interesados y de las Juntas locales, las que recurrirán también para las atenciones generales de campaña y previsión a los presupuestos y recaudación subsiguiente que autorizan los artículos 70, 71 y 73 de la Ley de Plagas, presupuestos que serán aprobados por las Jefaturas Agronómicas.

7.^a El servicio de defensa continuará, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos necesarios y los trabajos de colaboración que demanden los centros especializados del Instituto de Investigaciones agronómicas.

8.^a Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia y excitarán su cumplimiento, aplicando las sanciones que les autorizan las disposiciones vigentes.

9.^a La Dirección general de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para la designación del personal agronómico y auxiliar temporero que precise el servicio, con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y a los recursos que concede la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo."

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Santander, 4 de noviembre de 1941. 2029

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
Francisco de Nardiz y Pombo

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Con el fin de delimitar las funciones que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Comercio, en lo que se refiere a los alumbramientos de aguas subterráneas para el abastecimiento de poblaciones y obras de riego, estén o no subvencionadas por el Estado, y evitar así la duplicidad de servicios que hoy existen entre estos dos Ministerios, en cuanto tiene relación con la tramitación de expedientes, estudio y desarrollo de planes de obras a realizar en cada caso,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los expedientes de alumbramientos de aguas subterráneas con destino al abastecimiento de poblaciones y obras de riego, subvencionadas por el Estado, así como los originados por peticiones de particulares que soliciten del Estado los estudios técnicos de esta clase de obras, serán tramitados por los Servicios del Instituto Geológico y Minero, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de veintiocho de junio de mil novecientos diez y Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, quedando sin efecto cuanto se refiere a estos alumbramientos en los Reales decretos de diez de julio

de mil novecientos diez, y nueve de junio de mil novecientos veinticinco, y Decretos del cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco y diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Todo cuanto se refiere a conducciones de aguas subterráneas ya alumbradas, depuración y almacenamiento de las mismas en la superficie, bien sea para el abastecimiento de aguas en poblaciones, bien para obras de riego, mientras discurren por cauces públicos, en lo que a proyectos y realización de obras se refiere, será tramitado por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo preceptuado sobre este particular por los Reales decretos de once de julio de mil novecientos diez, y nueve de junio de mil novecientos veinticinco, y Decretos del cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco y diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero. Las subvenciones serán satisfechas con cargo a los créditos presupuestarios del Presupuesto general del Estado, correspondientes a los Ministerios de Industria y Comercio y de Obras Públicas, según los casos.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones relativas al particular se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco. 1988

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de octubre de 1941.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUMERO 227

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato de Industrias Químicas, ha resuelto autorizar con carácter provisional las siguientes tarifas de precios de venta de cámaras, cubiertas y tubulares de bicicletas:

Precios máximos de venta al público

Cámaras de goma vulcanizadas

Para bicicleta con válvula: medidas, 400 por 32; pesetas, 4,80.

Idem idem idem: medidas, 450 por 32; pesetas, 5,10.

Idem idem idem: medidas, 500 por 32; pesetas, 5,25.

Idem idem idem: medidas, 550 por 32; pesetas, 5,70.

Idem idem idem: medidas, 600 por 32; pesetas, 6,00.

Idem idem idem: medidas, 700 por 28-30; pesetas, 6,10.

Idem idem idem: medidas, 650 por 32-35; pesetas, 6,65.

Idem idem idem: medidas 700 por 32-35; pesetas, 7,10.

Idem idem idem: medidas, 650 por 42-45; pesetas, 8,60.

Cubiertas

De tejido de algodón y goma vulcanizadas para bicicletas: medidas, 400 por 32; pesetas, 11,85.

Idem idem idem: medidas, 450 por 32; pesetas, 12,50.

Idem idem idem: medidas, 500 por 32; pesetas, 14,20.

Idem idem idem: medidas, 550 por 32; pesetas, 15,10.

Idem idem idem (serie carrera): medidas, 700 por 28-30; pesetas, 16,40.

Idem idem idem: medidas, 650 por 32-35; pesetas, 18,25.

Idem idem idem (serie paseo): medidas, 700 por 32-35; pesetas, 18,55.

Idem idem idem (serie semibalón): medidas, 650 por 42-45; pesetas, 24,15.

Idem idem idem: medidas, 600 por 32; pesetas, 15,85.

Tubulares

De tejido de algodón y goma vulcanizada, con cámara de goma vulcanizada (600 gramos): medidas, 700 por 28-30; pesetas, 28,30.

Idem idem idem (800 gramos): medidas, 700 por 32-35; pesetas, 32,50.

Sobre los precios señalados en la anterior tarifa, los fabricantes harán los siguientes descuentos: 10 por 100 a mayoristas, más 25 por 100 para detallistas.

No podrán ser puestos a la venta ninguno de estos artículos sin que lleve bien visible, vulcanizadas sobre la misma goma, la marca del fabricante y las medidas, debiendo tener los revendedores a la vista del público la tarifa autorizada.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio y excelentísimo señor ministro de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1889

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de octubre de 1941.)

CIRCULAR NUMERO 228

La Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General lo siguiente:

Ante la desorientación producida entre los consumidores de calzado y las dificultades encontradas por los Organismos encargados de la fiscalización, como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 8 de octubre último, en lo referente a libertad de precio del calzado de artesanía, ha resuelto esta Secretaria General Técnica:

Primero. De acuerdo con lo señalado en la ci-

ta a Orden de 8 de octubre de 1940, el único calzado autorizado con el carácter de artesanía es el producido a mano en la Isla de Menorca.

Segundo. Este calzado de artesanía no está sometido a tasa, pero no podrá ser puesto a la venta sin que lleve una etiqueta adherida con el marchamo oficial de la Delegación de Industria de Baleares, en la que se expresará, junto a la marca del fabricante, la indicación "Calzado de artesanía" y el precio de venta al público.

Tercero. Según lo dispuesto en la misma Orden de 8 de octubre de 1940, el Sindicato del Ramo correspondiente de Menorca controlará las expediciones de calzado de artesanía, llevando minuciosamente cuenta de estas manufacturas, de cuya cantidad facilitará relación periódica al Sindicato Nacional de la Piel.

Por todo ello, deberá ser retirado de la venta al público todo el calzado de artesanía que no lleve el marchamo oficial metálico con la inscripción "Jefatura de Baleares".

Asimismo, en aclaración a lo establecido en el apartado cuarto de la disposición de esta Secretaría de fecha 22 de julio de 1941 (Circular número 189, apartado cuarto), por la que se dictaban normas en relación con la producción y venta de dicha clase de calzado, lo dispuesto en el referido apartado respecto a los talleres que se dedican a esta clase de confecciones debe considerarse extensivo a los establecimientos que, hallándose debidamente matriculados para ello en la contribución industrial, se cediquen a la toma de encargos y venta de calzado "a medida", aun cuando no tengan taller anejo al mismo, con la misma restricción de no poder vender ninguna clase de calzado en serie.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio y excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos. 1889

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 de octubre de 1941.)

CIRCULAR NUMERO 241

La gravedad de las penas impuestas por la Ley de 16 del mes actual y la actuación inflexible que los organismos encargados de su ejecución han de desplegar, determinan que esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes otorgue un plazo prudencial para la rectificación de errores y declaraciones sobre tenencia de mercancías por la misma intervenidas, así como para facilitar su entrega a los centros encargados de su recogida a cuantos las hayan adquirido clandestinamente.

Por ello, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Cuantas personas tuvieren ilegalmente en su poder artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, podrán hacer entrega de los mismos a los organismos encargados de su recogida antes del día 10 del próximo mes de noviembre, facilitándose por dichos organismos el recibo correspondiente.

Artículo 2.º Las declaraciones de existencias de cereales, legumbres, piensos, etcétera, podrán ser rectificadas por otras complementarias, ante los centros donde se hubiesen formulado, antes del día 10 de noviembre.

Artículo 3.º Todos aquellos que indebidamente se hubiesen arrogado condición de productor, rentista, aparcerero o igualador y hubiesen obtenido resguardos para retirar mercancías equivalentes a las reservas legales establecidas, podrán legalizar su situación haciendo entrega en el término de diez días de todos los documentos que acreditasen su pretendida condición.

Artículo 4.º La Sección de Información de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en su organismo central, de zona o provincial, facilitará cuantos antecedentes se la interesen, dentro de los plazos que se previenen, para aclarar cuantas dudas se planteen a los interesados en el cumplimiento de la presente Circular.

Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Director general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio y excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Gobernadores civiles, jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes. 2028

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 de octubre de 1941.)

Sección de Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona

Palencia

CIRCULAR NUMERO 60

Sobre declaraciones de cosechas de cereales y legumbres

Muy avanzadas en las provincias cerealistas de esta Zona las operaciones de sementera, pueden los productores conocer ya con más precisión las tierras que realmente van a sembrar, a la vista de los diversos factores (climatológico, mano de obra, etc.), y por tanto, las cantidades exactas de semilla que para tales atenciones precisan.

Tiene también conocimiento esta Comisaría de las interpretaciones diversas, muchas erróneas; pero todas de buena fe, que se han dado por los productores a las órdenes sobre derechos de reserva de cereales y legumbres para propio consumo.

En su vista, y con objeto de que aquellos labradores que por los dos motivos expuestos cuenten en su poder con cantidades de los diversos cereales y legumbres superiores a lo que les corresponde, puedan ponerse a cubierto de las gravísimas responsabilidades en que incurrirían si no legalizaran su situación antes de la entrada en vigor de la Ley de 16 de octubre, sobre delitos de acaparamiento y ocultación, dispongo lo siguiente:

1.º Todos los productores que, por diversas razones, al verse en la imposibilidad material de ello no puedan dedicar a la siembra cuantas cantidades de cereales o legumbres tenían declaradas para esta atención o que, por haber interpretado erróneamente las disposiciones sobre derechos de reserva para productores, rentistas, igualitarios, obreros agrícolas, etcétera, tengan en su poder mayores cantidades de las legalmente autorizadas, procederán con la máxima urgencia, y en plazo improrrogable, que termina a las veinticuatro horas del día 31 de octubre, a presentar en las respectivas Alcaldías declaración supletoria, haciendo constar en kilogramos las cantidades que por tal motivo tienen en su poder y que procederán con urgencia a entregar en los más próximos almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

2.º Todos los secretarios de Ayuntamientos de las provincias de esta 7.ª Zona (Santander, Asturias, Burgos, León y Palencia) admitirán la nota de declaración supletoria, precisamente escrita, que sea presentada por los productores hasta la fecha y hora indicadas en el artículo anterior. Cerrado el plazo de declaración, se procederá por los señores secretarios municipales a resumir las notas presentadas en una relación nominal en que consten las cantidades nuevamente declaradas, totalizadas por artículos; resumen que se redactará en duplicado ejemplar, debidamente autorizado, debiendo remitir uno de ellos a esta Comisaría de Recursos (Palencia) y el otro a la respectiva Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo. Las Alcaldías conservarán para su justificación los originales de las declaraciones individuales, y el plazo para que remitan a mi Autoridad los resúmenes aludidos termina el día 10 del próximo noviembre.

3.º Terminado el plazo concedido, ninguna razón será suficiente para tratar de justificar los que, agotados cuantas advertencias y plazos supletorios se han creído justos y procedentes, no puedan tener otro calificativo que no sea el de los mencionados delitos de acaparamiento y ocultación.

Palencia, 27 de octubre de 1941.—El comisario de Recursos, Benito Cid.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

SECCION DE TRANSPORTES

Intervención de neumáticos

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, con fecha 24 de los corrientes, comunica a esta Delegación que la Circular número 195, publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 117, del

26 del pasado septiembre, sufre una reforma en sus artículos 13 y 21, que se entenderán redactados en la siguiente forma:

Artículo 13, párrafo segundo. "Los concesionarios de las líneas de transportes de viajeros por carretera remitirán mensualmente las peticiones de neumáticos a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes que haya extendido las correspondientes tarjetas de suministro de neumáticos, acompañadas del informe de las Jefaturas provinciales de Obras públicas."

Artículo 21, párrafo tercero. "Los de transportes de viajeros, en la Delegación de la provincia en que reside la cabecera de la línea servida por los vehículos para los que se solicite la tarjeta."

Material fotográfico

Con objeto de regular los precios de venta del material fotográfico, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunicó a la Comisaría general, y ésta a mi autoridad lo siguiente:

"Primero. Se establecen como precios máximos de venta al público de material sensible, productos fotográficos y accesorios empleados en fotografía los de las tarifas vigentes en julio de 1936, con un aumento uniforme del 80 por 100, a excepción del material sensible radiográfico, para el cual el aumento será sólo del 40 por 100.

Segundo. Se entienden como productos fotográficos: las sustancias reveladoras y específicos fotográficos, con exclusión de las drogas simples empleadas en fotografía.

Tercero. Las facturas se extenderán con arreglo a los precios de tarifa de julio de 1936, sujetándose a las condiciones generales de venta y descuento, según categoría de clientes, entonces vigentes, consignándose separadamente y en forma explícita el aumento aplicable. En ningún caso se cargará sobreprecio alguno por envase especial, envío por avión u otros conceptos análogos.

Cuarto. Quedan anuladas y sin efecto todas las autorizaciones anteriores de precios, concedidas por otros Organismos y hasta las propias de esta Secretaría General Técnica en relación con materias fotográficas, entrando en vigor lo establecido en la presente resolución."

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 30 de octubre de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez. 1889

Guantes de piel tipo económico

La Secretaría general técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional de la Piel, ha dictado la siguiente disposición, referente a guantes de piel:

"Primero. A partir del primero de diciembre próximo, todos los establecimientos dedicados a venta de guantes de piel quedarán obligados a tener a la venta tres tipos de guantes de piel económicos: uno de niño, otro de señora y otro de caballero, a los precios máximos de venta al público que se señalan a continuación:

Modelo de niño, diez pesetas par.

Modelo de señora, doce pesetas par.

Modelo de caballero, quince pesetas par.

Todos estos guantes de tipo económico deberán llevar señalada, con tinta indeleble, en su parte interior, o en etiqueta suspendida, la denominación de "Guante de tipo económico", junto al nombre o marca de fábrica.

Segundo. Todos los demás modelos de guantes quedarán en libertad de precio, debiendo llevar expresado, con tinta indeleble, en su parte interior, o sobre etiqueta suspendida, el precio de venta al público que el mismo fabricante determine, junto al nombre o la marca de fábrica.

Tercero. En el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta disposición, todos los fabricantes de guantes de piel presentarán a la aprobación del Sindicato Nacional de la Piel sus modelos de guantes económicos, sin cuyo requisito no podrán ser puestos a la venta.

Cuarto. Con objeto de tener la garantía de que los guantes económicos se ajustan realmente a las características mínimas de calidad exigida a los modelos presentados, el Sindicato Nacional de la Piel cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento por parte de los industriales de dichas características, debiendo poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas toda infracción comprobada de las mismas.

Quinto. En cuanto se observe en el mercado falta de abastecimiento de estos tipos económicos de guantes de piel, se procederá por este Ministerio a la anulación de la libertad de precios de guantes de las demás clases establecidas en la presente disposición."

Lo que hago público para general conocimiento y cumplimiento por los fabricantes y vendedores de guantes de esta provincia.

Santander, 30 de octubre de 1941.—El Gobernador civil-jefe de los Servicios provinciales, Tomás Romojaro Sánchez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.—Puertos

Doña Angeles San Emeterio Valdés solicita, con arreglo al proyecto presentado, el aprovechamiento de una parcela de marisma en las proximidades del embarcadero de Pontejos, en la ría del Astillero, término municipal de Marina de Cudeyo.

La parcela que se solicita está enclavada en la margen derecha de la ría de Astillero, en las inmediaciones del kilómetro 6 del camino local de Heras al embarcadero de Pontejos, y linda: al Norte, terreno comunal; al Sur, playa de Pontejos; al Este, terreno comunal, y al Oeste, playa de Pontejos. La superficie total que se solicita es de 367,57 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento; señalándose un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que los que crean tener que reclamar contra la concesión que se solicita puedan hacerlo ante esta Jefatura (Gándara, número 4, 2.º), en la que se halla de manifiesto, a tal fin, el proyecto de referencia, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 31 de octubre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

Derechos de inserción: 32,25 pesetas.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUMERO 37, DE SANTANDER

ORDEN CIRCULAR

A fin de proceder a la formación del censo de ganado, carruajes y automóviles existentes en esta provincia, los alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, y por todos los medios posibles de publicidad, harán saber a los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, como a los de carruajes y automóviles, que, antes del 15 de diciembre próximo, se presenten por sí o por representante debidamente autorizado, en los respectivos Ayuntamientos a hacer las inscripciones correspondientes, y que deberán comprender:

1.º En el de ganado, todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en su demarcación, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destinan, raza, capa y hierro, monturas o bastes que tengan, nombre y domicilio del propietario.

2.º En el de carruajes, todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches de servicio particular y público, con sus respectivas características, número de atalajes que tengan, estado de los vehículos, nombre y domicilio de los propietarios.

3.º En el de automóviles, toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas, con sus características de fuerza y utilidad, número de la matrícula, estado del vehículo, marca de fábrica, combustible que consume, servicio que presta, nombre y domicilio del propietario.

Como base para la formación de dichos censos utilizarán los Ayuntamientos, en primer término, los datos que tengan del censo del año anterior, deducidas las bajas y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales y, finalmente, los que soliciten de las oficinas de Obras públicas y Administración de Rentas. Los citados datos serán completados, en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto quedan autorizados los alcaldes para citarlos, en el día y forma que consideren necesarios, bien personalmente o representados por persona autorizada, y si lo consideran preciso, llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trata de asegurar.

Los que no se presenten a hacer la inscripción de su ganado, carruajes o automóviles en la lista del censo o cometan falsedades al hacerlo, serán sometidos a la requisición, si hubiera lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además, serán castigados con multas de veinticinco a quinientas pesetas, graduables según la cédula, multas que serán dobladas en caso de reincidencia.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con justificación comprobada (artículo 67 del Reglamento de Movilización):

- Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuren en el presupuesto del mismo.
- Los del servicio de Comunicaciones.
- Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.
- Un caballo de silla o automóvil por médico y párroco rural, cuando el Municipio respectivo tenga

caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

e) El ganado de silla menor de cinco años; el de tiro, de cuatro; el mular, de tres, y el asnal, de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría dedicados exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

Estas exclusiones provisionales sólo subsistirán mientras las necesidades lo consientan, pudiendo, por tanto, disponerse la utilización de los declarados excluidos. Por consiguiente, no están exentos de declaración.

En consecuencia, a los jefes de dependencias del Estado que tengan ganado, carruajes o automóviles en sus presupuestos de gastos les serán enviados por los Ayuntamientos los debidos formularios, y una vez hechas en ellos las inscripciones, serán devueltos a los Ayuntamientos, los que los remitirán al Centro de Movilización, como adicionales a las que al mismo haya formado.

Antes del día 10 de enero próximo remitirán los Ayuntamientos a este Centro de Movilización las listas del censo, una vez confrontadas las inscripciones hechas.

Si al hacer la revisión del censo por este Centro se observasen irregularidades u ocultaciones en la formación de algún Ayuntamiento, se exigirá el tanto de culpa al secretario respectivo ante los Tribunales por el delito de negligencia o de falsedad.

Asimismo, se exigirán las responsabilidades consiguientes a los alcaldes de los municipios en que se pongan de manifiesto dichas irregularidades.

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos los impresos necesarios para la formación del censo.

Santander a 1 de noviembre de 1941.—El teniente coronel, jefe accidental, Emilio Juste. 2010

Sección de Administración Económica

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Anuncio

Habiendo sufrido extravío un resguardo talonario expedido por esta Caja Sucursal en fecha 18 de junio de 1926, con los números 5.456 entrada y 3.260 registro, importante 700 pesetas, ingresadas por Electra de Llerana para responder de terrenos expropiados a don Benito Pardo, para aprovechamiento de aguas, y a disposición de la Sección Hidráulica del Norte de España, se previene a la persona en cuyo poder se halle se presente en esta Delegación; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia sin haberlo presentado, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 27 de octubre de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas.

Beneficios extraordinarios

La Ley de 17 de octubre de 1941, que establece la vigencia de la contribución sobre beneficios extraordinarios creada por la Ley de 5 de enero de 1939, dispone lo siguiente:

"La contribución sobre beneficios extraordinarios que se restablece recaerá sobre los beneficios de esta clase obtenidos por toda persona natural o jurídica, sin distinción de nacionalidad, que realice o haya realizado en España negocios industriales o mercantiles, cualquiera que sea el carácter con que hubiera intervenido o intervenga en ellos."

Quedan, por tanto, sometidos a gravamen los beneficios que provengan de actividades intermediarias.

A efectos de la Ley, serán beneficios extraordinarios:

a) Los que excedan del promedio de los obtenidos en el trienio inmediatamente anterior al 18 de julio de 1936.

b) Los que excedan del 7 por 100 del capital empleado en el negocio, cuando se trate de contribuyentes que en 18 de julio de 1936, tres años completos en el ejercicio de dicho negocio. A este efecto, se estimará como capital el del inicial del período impositivo, computándose como tal, las reservas, incluso las constituidas con beneficios logrados después de dicha fecha. El mencionado 7 por 100 del capital se considerará siempre como mínimo, libre del gravamen, incluso para los del apartado anterior.

Sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley, en cuanto sea más beneficioso para el contribuyente, el mínimo libre de las empresas individuales, sujetas o no a la tarifa 3.ª de Utilidades, no será inferior a 25.000 pesetas por período anual.

c) La totalidad de los obtenidos por los que, no realizando habitualmente negocios industriales o mercantiles, carecieran de capital especialmente asignado a la actividad productora de la empresa.

Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido u obtengan beneficios extraordinarios deberán presentar en la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda declaración jurada de los obtenidos en cada período impositivo, de conformidad con las siguientes normas.

a) Las empresas sujetas a contribuir por la tarifa 3.ª de Utilidades presentarán dicha declaración en los mismos plazos y acompañada de los mismos documentos que señalan las disposiciones vigentes, a efectos de la liquidación por la citada tarifa.

b) Los no sujetos a la tarifa 3.ª de Utilidades referirán su declaración a los beneficios extraordinarios obtenidos en cada año natural, y la presentarán dentro de los dos primeros meses del año siguiente.

c) Los contribuyentes comprendidos en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley reflejarán en su declaración los beneficios logrados en cada una de las operaciones verificadas, debiendo remitir aquélla dentro de los 90 días siguientes al en que haya sido ultimada la operación.

La inexactitud maliciosa en las declaraciones que se presenten a la Administración será castigada con multa del duplo al quintuplo de la cantidad que resulte aumentada la cuota.

En caso de falta de presentación de las declaraciones en la forma y los plazos que las disposiciones vigentes determinen, la multa no podrá ser inferior al importe de la cuota ni exceder del duplo de ella.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de dar cuenta a los Tribunales de Justicia, si a ello hubiera lugar.

Los particulares y empresas obligados a contribuir deberán presentar en el período de dos meses, contados desde el día de la promulgación de esta Ley, las declaraciones juradas y demás documentos a que hace referencia el artículo 9.º, relativos a ejercicios finalizados después del 31 de diciembre de 1939, y antes de la dicha fecha de promulgación si los plazos establecidos hubieren expirado ya o vencieren en el término que se señala en esta disposición.

Las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse por duplicado y en modelos oficiales de esta Delegación de Hacienda, que se expedirán en la Administración de Rentas Públicas.

Santander, 28 de octubre de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño.

1979

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de particulares y colectividades, Instrucción pública y propios, números 5.589, 6.675, 735 y 6.110, emitidas a favor de la Fundación de don Pedro Venero, escuela de Noja y Ayuntamiento de Noja (Santander), por los capitales de 10.000, 3.000, 104,91 y 3.914,27 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la citada provincia; en la inteligencia de que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 22 de octubre de 1941.—El director general, G. Gorordo.

Derechos de inserción: 26 pesetas.

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Remate

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó celebrar remate para la realización de obras de reparación en el camino vecinal de Montes Claros a Los Carabeos, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 7.349,32 pesetas; y en el camino vecinal de Landías a la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 19.838,50 pesetas.

Los contratistas a quienes interese pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina, de diez a una de la mañana; admitiéndose proposiciones, que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas y timbre provincial de 1,50 pesetas, hasta el día 18 del actual, a las doce de su mañana; reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar

libremente las obras al que ofrezca mayores ventajas o garantías, o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 6 de noviembre de 1941.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Derechos de inserción: 31 pesetas.

GRUPO DE PUERTOS DE SANTANDER

Hasta las trece horas del día trece del corriente, en que tendrá lugar la apertura de pliegos, se admitirán proposiciones, durante las horas hábiles de oficina de este Grupo de Puertos de Santander, para optar al concurso del primer destajo de las obras de terminación de las obras de mejora del puerto de Colindres, con un presupuesto de 73.888,34 pesetas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación están de manifiesto en este Grupo de Puertos (Castelar, 27, Santander), en las horas hábiles de oficina.

El ingeniero director, Gonzalo Santamaría. 2033

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE INTENDENCIA DE SANTANDER

Anuncio

Teniendo necesidad esta Jefatura de adquirir por gestión directa los artículos que a continuación se expresan, se convoca por el presente a todos los señores industriales de esta plaza y provincia que quieran presentar pliego; admitiéndose éstos todos los días laborables, hasta el día primero de diciembre próximo venidero, a las doce horas, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de Antonio López, número 12, 1.º izquierda.

Artículos

Leña para hornos, 1.350 quintales métricos.

Leña para ranchos, 823 quintales métricos.

Paja corta para pienso, 300 quintales métricos.

Carbón antracita, 100 quintales métricos.

Santander, 4 de noviembre de 1941.—El jefe administrativo, Carlos Díaz. 2045

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

El día veinticinco de noviembre corriente tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del alcalde o concejal en quien delegue, la segunda subasta de ciento sesenta y un robles, en el monte Tejas-Dobra, número 363 bis del Catálogo, bajo el tipo de tasación de seis mil quinientas noventa pesetas, cuya subasta primera se celebró el día siete de agosto pasado, quedando desierta.

Si esta segunda subasta quedase también desierta, se repetirá, con la rebaja del 20 por 100 de la tasación.

Los modelos de proposición, pliegos de condiciones, etcétera, serán los mismos que rigieron en la primera subasta.

San Felices de Buelna, 3 de noviembre de 1941.—El alcalde, Santiago Aguirre. 2044

Derechos de inserción: 17 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Francisco Gibert Bonet, juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio voluntario de testamentaria, promovido por don Francisco Ortiz Gómez, vecino de Ruesga, representado por el procurador habilitado don Cecilio López de Castro y defendido por el letrado don Juan García Socasa, sobre los bienes de don Bernardo Ortiz Aja, y en providencia del día veinticinco del actual, en los presentes autos, se llama por edictos al heredero ausente, don Federico Ortiz Gómez, para que comparezca en el mismo.

Dado en Ramalés a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Gibert Bonet. Manuel Sáinz.

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador don Jesús de la Lama Bulnes, en representación de don Cayetano Soberón Alonso y otros, contra la herencia yacente de don Jacinto Galnares Díez, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Vendejo, sobre pago de cantidad; de cuya demanda se confirió traslado a la parte demandada, quien fué emplazada para que, en término de nueve días, compareciera en dichos autos, personándose en forma. Y habiendo transcurrido el expresado término sin verificarlo, se ha ordenado, por providencia de hoy, se haga un segundo llamamiento a dicha parte demandada, herencia yacente de don Jacinto Galnares Díez, como se hace por medio del presente; señalándola para que comparezca el término de cinco días; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Potes a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El secretario judicial (ilegible).—V.º B.º, el juez de primera instancia accidental (ilegible).

Derechos de inserción: 29,75 pesetas.

Don Rafael Camino Bustamante, juez de primera instancia accidental del Juzgado de Laredo y su partido,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre información de dominio de una finca sita en el término municipal de Limpías, de este partido, a instancia de don Juan Antonio del Rivero y Coca, capitán de navío y vecino de San Fernando, hallándose en el Registro de la Propiedad de Laredo inscrita la finca a nombre de don Leonardo del Rivero Uribe-Salazar, así como también el derecho hereditario de su hijo, el recurrente, don Juan Antonio; pero sin determinar la participación, siendo dicho bien inmueble el siguiente:

"Una huerta, con una casa dentro de ella, en la actualidad con el número 22, sita en la villa de Limpías, en el sitio de Socamino; ocupa la casa una superficie de ciento dos metros cuadrados, compuesta de planta baja, primer piso, segundo y desván, y la

huerta tiene una cabida de 13 áreas 86 centiáreas, o sea, todo ello, 14 áreas 88 centiáreas; lindan huerta y casa: al Norte, terreno de herederos de Apolinar Fernández; Este, camino real; Sur, propiedad de don Fermín del Rivero, y Oeste, con la ría.

Y que admitido a trámite el expediente, se acordó, conforme a los artículos 400 de la Ley hipotecaria y 503 de su Reglamento, citar y emplazar, como se hace por el presente, a aquél o aquéllos de quienes proceda dicho inmueble o a sus causahabientes, así como también a don Leonardo, don Enrique y doña Marina Lombera del Rivero, y especialmente al residente en Venezuela, don Luis Felipe Lombera del Rivero, y a las personas ignoradas que tengan en el mismo algún derecho real o pueda perjudicar dicha inscripción, para que, si vieren convenirles, se personen en el citado expediente y propongan cuantas pruebas les interese oponer a las que propongan el recurrente y el señor fiscal, dentro del plazo de ciento ochenta días, a contar desde el día dos de agosto último; bajo apercibimiento que, en otro caso, les parará el perjuicio a que en Derecho hubiere lugar; siendo el presente el tercer edicto, por haberse inserto el primero el 1.º de agosto último.

Dado en Laredo a 22 de octubre de 1941.—El juez, Rafael Camino.—Ante mí, Maximino Basoa. 1974

Derechos de inserción: 57,25 pesetas.

En virtud de lo dispuesto por el señor juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia fecha 21 de los corrientes, dictada en el expediente de responsabilidades políticas que se sigue por este Juzgado contra Isidro Rodríguez Sierra, vecino de Liérganes (Santander), se cita a éste para que, en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta cédula, se persone en el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Burgos, sito en el edificio de la Audiencia Territorial de dicha capital, a fin de darle lectura de los cargos que se le acumulan en el mencionado expediente; con la prevención que, de no comparecer en el plazo indicado, se le causarán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente, sin más citarle ni oírlo.

Burgos, 22 de octubre de 1941.—El secretario, Carlos Nadal. 1942

En virtud de lo dispuesto por el señor juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia fecha 21 de los corrientes, dictada en el expediente de responsabilidades políticas que se sigue por este Juzgado contra José Luis Ruiz Avellano, vecino de Pámanes (Santander), se cita a éste para que, en el plazo de cinco días, a contar desde la publicación de esta cédula, se persone en el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Burgos, sito en el edificio de la Audiencia Territorial de dicha capital, a fin de darle lectura de los cargos que se le acumulan en el mencionado expediente; con la prevención que, de no comparecer en el plazo indicado, se le causarán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá la tramitación del expediente, sin más citarle ni oírlo.

Burgos, 22 de octubre de 1941.—El secretario, Carlos Nadal. 1945

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Ulpiano López Gómez			Liérganes	Burgos		Burgos.
Hilario Cobo Rueda			Argoños	Idem		Idem.
Eduardo Gutiérrez Fernández			Idem	Idem		Idem.
Milagros Fernández Esles			Liérganes	Idem		Idem.
Maria del Carmen Gómez Cañizo			Idem	Idem		Idem.
Santiago Cobo Cano			Idem	Idem		Idem.
José Agudo Gutiérrez			Idem	Idem		Idem.
Alfonso Fernández Haro			Idem	Idem		Idem.
José Acebo Gómez			Idem	Idem		Idem.
Matilde Lavín Vega			Idem	Idem		Idem.
Santiago Cobo Pardo			Idem	Idem		Idem.
Nicéforo Caramanzana Rodríguez			Idem	Idem		Idem.
Mariano Gandarillas Arenal			Idem	Idem		Idem.
Generosa Cobo Marañón			Idem	Idem		Idem.
José Cobo Gómez			Idem	Idem		Idem.
Isidoro Rodríguez Sierra			Idem	Idem		Idem.
Ramón Barquero Gandarillas			Idem	Idem		Idem.
Ramiro Agudo Gutiérrez			Idem	Idem		Idem.
Juan Ortiz Lavín			Idem	Idem		Idem.
Angel Cobo Cobo			Idem	Idem		Idem.
Catalina Cobo Marañón			Idem	Idem		Idem.
Ramón Gutiérrez Cobo			Idem	Idem		Idem.
Alfredo Pérez Fernández			Idem	Idem		Idem.
Luis Sañudo Fernández			Idem	Idem		Idem.
Eusebio Perojo Pedrajo			Idem	Idem		Idem.
Aurelio Pérez Fernández			Idem	Idem		Idem.
José Cobo Pardo			Idem	Idem		Idem.
Adolfo Gómbantes García			Idem	Idem		Idem.
José Perojo Durante			Idem	Idem		Idem.
Román Viau Villa			Idem	Idem		Idem.
Silverio Lavín Ruiz			Idem	Idem		Idem.
Francisco Pérez Cora			Pámanes	Idem		Idem.
Lorenzo Sampelio Santa Cruz			Idem	Idem		Idem.
Santiago López Santiago			Idem	Idem		Idem.
José Luis Ruiz Avelaño			Idem	Idem		Idem.
Luis Fernández Hoz			Idem	Idem		Idem.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

El administrador.
1736

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de GURIEZO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1942, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Guriezo, 22 de octubre de 1941.—El alcalde, Juan Sáinz. 1928

A los efectos de examen y reclamaciones, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, la matrícula Industrial y de Comercio para el ejercicio de 1942.

Guriezo, 23 de octubre de 1941.—El alcalde, Juan Sáinz. 1933

En sesión celebrada por esta Corporación el día 17 del mes actual, se aprobaron las ordenanzas municipales de exacciones que han de regular los ingresos, cuyos documentos se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamación, si procede.

Guriezo, 23 de octubre de 1941.—El alcalde, Juan Sáinz. 1934

Ayuntamiento de SOLÓRZANO

Formado por la Junta general del Repartimiento el documento de repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento del ejercicio de 1940, se expone al público en la Secretaría municipal por término de quince días laborables, de diez de la mañana a una de la tarde, con las relaciones de la cuota total, parte real y personal, para que los interesados comprendidos en el mismo puedan en este período de tiempo y tres días más después formular las reclamaciones, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos, y determinados, y nada caprichosos, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y la reclamación ha de ser individual, a los efectos del artículo 110 del Estatuto municipal; advirtiéndose que el plazo de exposición comenzará a regir desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Solórzano, 22 de octubre de 1941.—El alcalde, J. Herrero. 1927

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio, así como los padrones de vehículos sujetos a Patente Nacional para 1942, se exponen al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

Puenteviesgo, 15 de octubre de 1941.—El alcalde, Agustín Cavia. 1946

Ayuntamiento de POTES

Confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo año de 1942, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, a los efectos de su examen y, en su caso, reclamación.

Potes, 22 de octubre de 1941.—El alcalde, Ramón Cobo. 1947

Confeccionados los repartos de Rústica y Pecuaria y el padrón de Edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1942, quedan expuestos, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de su examen y, en su caso, reclamación.

Potes, 31 de octubre de 1941.—El alcalde, Ramón Cobo. 2021

Ayuntamiento de CAMALEÑO

Por plazo de quince días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fines de examen y reclamación, el anteproyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942 y la matrícula Industrial para el mismo ejercicio.

Camaleño, 20 de octubre de 1941.—El alcalde, Jesús Pesquera. 1951

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

En poder del vecino de Entrambasaguas Laureano Aja González se halla prendado un becerro que se encontró abandonado en el pueblo de Hoznayo; es de raza tudanca, como de diez meses y de color colorado oscuro.

El dueño puede pasar a recogerlo, previo pago del importe de los gastos.

Transcurrido un mes, se venderá como res mostrenca.

Entrambasaguas, 25 de octubre de 1941.—El alcalde (ilegible). 1985

Derechos de inserción: 10 pesetas.

Ayuntamiento de LAMASÓN

A efectos de examen y reclamaciones, y por plazo reglamentario, se encuentran expuestos al público los siguientes documentos, en la Secretaría municipal:

Padrón de Patente Nacional.

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1942.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria para 1942.

Padrón de Edificios y solares para 1942.

Lamasón, 25 de octubre de 1941.—El alcalde, Ambrosio Fernández. 2032

Ayuntamiento de PIELAGOS

Confeccionados los Repartimientos de Rústica y Urbana para el próximo ejercicio de 1942, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Pielagos, 27 de octubre de 1941.—El alcalde, Eduardo Leguina. 2013

Ayuntamiento de PESQUERA

Los Repartimientos de la Contribución por Rústica y Pecuaria y los padrones de Edificios y solares formados para el año de 1942, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazos de ocho días, para los efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 31 de octubre de 1941.—El alcalde accidental, Eloy González. 2020

Ayuntamiento de CILLORIGO

Aprobado por la Corporación municipal de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto de 1941, para que sirva de base al correspondiente al ejercicio de 1942, queda expuesto al público por un plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Cillorigo, 22 de octubre de 1941.—El alcalde accidental, Felipe Buenos. 1948

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula Industrial para el próximo año de 1942.

Cillorigo, 24 de octubre de 1941.—El alcalde accidental, Felipe Buenos. 1965

Ayuntamiento de RIONANSA

El Ayuntamiento tiene acordadas, en principio, las siguientes transferencias de crédito, nutridas con el superávit de 1940: Para sueldo del secretario, 1.125 pesetas; para material de oficina, 150 pesetas; para sueldo del médico, 666,66 pesetas; para practicante y matrona, 400 pesetas; para medicamentos, 1.750 pesetas; para subsidios familiares, 510 pesetas; para reparación de edificios, 227 pesetas; para repoblación forestal, 2.045,82 pesetas, y para imprevistos, 1.734,41 pesetas.

Se publican por quince días, para reclamaciones.

Rionansa, 22 de octubre de 1941.—El alcalde, Serafín González. 2022

Ayuntamiento de BAREYO

A partir de ésta, y durante el tiempo reglamentario, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes, formados para el próximo ejercicio de 1942:

Documentos cobratorios de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana.

Igualmente se halla expuesto al público, a los mismos efectos, el padrón de habitantes de este Ayuntamiento.

Bareyo, 3 de noviembre de 1941.—El alcalde, Sixto Pellón. 2023

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MAR

Por término de quince días, y para efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los padrones con listas cobratorias de la Patente Nacional de automóviles y matrícula Industrial, todo para el próximo año de 1942.

Ribamontán al Mar, 23 de octubre de 1941.—El alcalde, F. Incera. 1970

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Prorroga para el año de 1942 el Repartimiento de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria y confeccionada la adición del mismo, en la que constan las variaciones sufridas durante el ejercicio actual; el padrón de Edificios y solares y la matrícula Industrial, documentos todos para el ejercicio de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 25 de octubre de 1941.—El alcalde, Jesús González. 1963

Ayuntamiento de ARGOS

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento propone a la Comisión Gestora, en expediente formado al efecto, las transferencias de crédito dentro del actual presupuesto ordinario de ingresos y gastos que se consignan a continuación:

Del capítulo 8.º, artículo 1.º: 1.200 pesetas; del capítulo 11, artículo 1.º: 225 pesetas; del capítulo 11, artículo 1.º: 150 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º: 1.200 pesetas; al capítulo 6.º, artículo 1.º: 225 pesetas; al capítulo 2.º, artículo 2.º: 150 pesetas.

Argos, 23 de octubre de 1941.—El alcalde, Rosendo Rodríguez. 1972-2036

Ayuntamiento de LOS CORRALES DE BUELNA

Durante los plazos que se indican, quedan expuestos al público, a los efectos de reclamaciones, los documentos que se expresan, referentes al ejercicio económico de 1942:

Durante quince días, los documentos cobratorios de las contribuciones Rústica, Pecuaria, Urbana e Industrial.

Durante ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario, admitiéndose reclamaciones durante ocho días más.

Estos plazos se entienden a partir de esta fecha.

Los Corrales de Buelna, 25 de octubre de 1941. El alcalde, A. Anívarro. 1977

Ayuntamiento de NOJA

Se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por espacio de quince días, los Repartimientos de la contribución Territorial por Rústica y Pecuaria y Urbana para el próximo año de 1942.

Lo que se hace público por medio del presente, para que quienes se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del plazo reglamentario.

Noja, 27 de octubre de 1941.—El alcalde, Marcelino Pineda. 1978

Ayuntamiento de ANIEVAS

Por un plazo de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría municipal los padrones de Patente Nacional, Edificios y solares y Rústica y Pecuaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anievas, 30 de octubre de 1941.—El alcalde, P. D., el secretario, Antonio Pérez. 2006

Junta vecinal de SAN ROMAN DE CAYON

Relación de los vecinos que han solicitado la legitimación de terrenos cerrados arbitrariamente, acogiéndose a los beneficios del Real decreto de 22 de diciembre de 1930:

1. José Pila Revuelta.—Lugar en que la finca se halla: Los Joyos; cabida, 71 áreas 60 centiáreas; linda: Norte y Este, carretera; Sur, Balbina Mantecón, y Oeste, monte común.
2. Jerónimo Alonso López.—Lugar en que la finca se halla: Los Nogales; cabida, dos hectáreas; linda: Norte y Oeste, monte común; Sur, monte de Carriedo, y Este, Antonio Alonso.
3. Pablo Mora y Mora.—Lugar en que la finca se halla: El Plantillo; cabida, 35 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, Agustín Rasillo; Sur y Este, carretera, y Oeste, monte común.
4. Agustín Rasillo Revuelta.—Lugar en que la finca se halla: El Plantillo; cabida, 71 áreas 60 centiáreas; linda: Norte y Este, carretera; Sur, Pablo Mora, y Oeste, Maximina Gómez.
5. Pedro Herrero Crespo.—Lugar en que la finca se halla: El Linchero; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur y Oeste, monte común, y Este, terreno propio.
6. Felicidad Gutiérrez Mora.—Lugar en que la finca se halla: El Acebo; cabida, una hectárea; linda: Norte, carretera; Sur, José Pila; Este, José López, y Oeste, monte común.
7. Fidel Gutiérrez Mora.—Lugar en que la finca se halla: Los Campos; cabida, dos hectáreas; linda: Norte, José López; Sur, Benigno Fernández; Este, carretera, y Oeste, monte común.
8. Manuel Rasillo Revuelta.—Lugar en que la finca se halla: Los Seles; cabida, una hectárea; linda: Norte, Este y Oeste, carretera, y Sur, monte de Carriedo.
9. José María Revuelta Rebollar.—Lugar en que la finca se halla: El Pernal; cabida, una hectárea; linda: Norte, Manuel Ortiz; Sur, carretera; Este, herederos de Pablo Revuelta y un riachuelo, y Oeste, Florentino Diego y un riachuelo.
10. Francisco Sáinz Ruiz.—Lugar en que la finca se halla: La Calvera; cabida, una hectárea; linda: Norte, José Escalada; Sur, Emérita Martínez; Este, Eusebio Penagos, y Oeste, carretera.
11. Luis Mora Martínez.—Lugar en que la finca se halla: Pena de los Campos; cabida, una hectárea; linda: Norte, María Mora; Sur, Benigno Fernández; Este, arroyo, y Oeste, carretera.
12. María Mora Martínez.—Lugar en que la finca se halla: Fuentanuca; cabida, una hectárea; linda: Norte, herederos de Pedro Gómez; Sur, Luiz Mora; Este, carretera, y Oeste, arroyo.
13. José Gómez Obregón.—Lugar en que la finca se halla: El Plantillo; cabida, 35 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, carretera; Sur y Este, monte común, y Oeste, terreno propio.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

San Román de Cayón, 30 de septiembre de 1941.
El presidente, Antolín Liaño, 1703

Junta vecinal de ARGOMILLA DE CAYON

Relación de vecinos que han solicitado la legitimación de roturaciones arbitrarias, acogiéndose al Decreto de 22 de diciembre de 1930:

1. Leocadio Gutiérrez Palazuelos.—Lugar en que la finca se halla: El Juyo; cabida, una hectárea; linda: Norte y Oeste, terreno propio y común; Sur, carretera, y Este, terreno común.
2. Leocadio Palazuelos Díaz.—Lugar en que la finca se halla: Los Pindos; cabida, una hectárea; linda: Norte, José Alonso; Sur, Francisco Mora; Este, carretera, y Oeste, Leopoldo Cobo.
3. Enrique Mora y Mora.—Lugar en que la finca se halla: La Horcada; cabida, 18 áreas; linda: Norte, Antero López; Sur y Oeste, Francisco Mora, y Este, carretera.
4. Estanislao Palazuelos Sáinz.—Lugar en que la finca se halla: La Horcada; cabida, 80 áreas; linda: Norte, Reinaldo Amas; Sur, Francisco Mora; Este y Oeste, carretera.
5. Francisco Mora Valdés.—Lugar en que la finca se halla: Cirrizuela; cabida, una hectárea; linda: Norte, Leocadio Palazuelos; Sur y Este, carretera, y Oeste, Leopoldo Cobo.
6. Sabina Mora Ruiloba.—Lugar en que la finca se halla: Cuesta de la Cuenca; cabida, 71 áreas 60 centiáreas; linda: Norte y Sur, carretera; Este, arroyo, y Oeste, Bernardo Arenal.
7. Leopoldo Cuesta Sáinz.—Lugar en que la finca se halla: Cuesta Corrilos; cabida, cuatro hectáreas 56 áreas 80 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, carretera, y Sur, herederos de Román Sáinz.
8. Antero López Fernández.—Lugar en que la finca se halla: La Horcada; cabida, 36 áreas; linda: Norte, Este y Oeste, carretera, y Sur, Enrique Mora.
9. Leopoldo Cobo Gómez.—Lugar en que la finca se halla: Cirrizuela; cabida, una hectárea; linderos: Norte, Sur y Este, carretera, y Oeste, Leopoldo Cobo.
10. Hermenegildo Becerril Ruiz.—Lugar en que la finca se halla: La Cuenca; cabida, una hectárea; linda: Norte, Bernardo Arenal; Sur, terreno común; Este y Oeste, carretera.
11. Acolfo Gutiérrez Palazuelos.—Lugar en que la finca se halla: Los Pandos; cabida, 21 áreas 48 centiáreas; linda: Norte, Sur y Oeste, carretera, y Este, Amelia Fuentes Pila.
12. Pedro Ocejo Pérez.—Lugar en que la finca se halla: Fuente la Maserá; cabida, una hectárea; linda: Norte, río; Sur, carretera; Este, terreno común, y Oeste, Marcelino Revuelta.
13. Francisco Becerril Ruiz.—Lugar en que la finca se halla: La Quemada y Peña Osera; cabida, una hectárea; linda: Norte, Fidela López y Carlos R. Cabello; Sur, monte común; Este, Faustino Tejera y Carlos R. Cabello, y Oeste, terreno común.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia por un plazo de treinta días, para las reclamaciones que en derecho quieran formularse.

Argomilla de Cayón, 30 de septiembre de 1941.
El presidente, Francisco Becerril, 1705